

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2285

Bogotá, D. C., martes, 2 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.secretariosenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENAZO DE LA REPÚBLICA

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA ACLARATORIA AL TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2025 SENADO, 183 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

NOTA ACLARATORIA

De manera atenta me permito solicitar se publique nuevamente el Texto Definitivo del **PROYECTO DE LEY No. 150 DE 2025 SENADO – 183 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REINCORPORACIÓN DE OFICIALES Y MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO AL SERVICIO ACTIVO EN LA POLICÍA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue aprobado en la Plenaria del Senado del día 18 de noviembre y publicado en la Gaceta No. 2251/25; lo anterior debido a un error de transcripción en el artículo 3º.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 5ta de 1992.

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZÁLEZ

Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY No. 150 DE 2025 SENADO – 183 DE 2024 CÀMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REINCORPORACIÓN DE OFICIALES Y MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO AL SERVICIO ACTIVO EN LA POLICÍA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA”**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio; así como parámetros para su ascenso y el otorgamiento de distinciones al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Parágrafo 1º del Artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 137 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 1º. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, o por necesidades del servicio, las Juntas respectivas para la Policía Nacional podrán recomendar el ascenso de personal uniformado del mismo grado, hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo”.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 26 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 26. ASCENSO DE GENERALES. Para ascender a los Grados de Mayor General y General, el Gobierno Nacional escogerá entre los Brigadiers Generales y los Mayores Generales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO. El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al Grado de General.

Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales”.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el Artículo 70 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 70. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El personal de oficiales y del nivel ejecutivo retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado en cualquier tiempo, a petición de parte o por voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para oficiales o de la Junta de Clasificación y Evaluación para el nivel ejecutivo.

PARÁGRAFO 1. El personal que sea reincorporado, y no sea titular de una asignación de retiro, ingresará con la obligación de prestar por lo menos cinco (5) años de servicio para poder adquirir el derecho a la misma, según su régimen, previa evaluación médica, psicológica y de competencias actualizadas.

Queda exceptuado de lo dispuesto en este artículo, el personal que después de reincorporado adquiera incapacidad absoluta o gran invalidez.

PARÁGRAFO 2. El personal reincorporado que sea titular de una asignación de retiro, estará exceptuado de cumplir el tiempo mínimo establecido en el parágrafo anterior para efectos de la modificación del porcentaje de la misma por tiempo de servicio o para obtener el reajuste correspondiente al nuevo grado, si fuere ascendido.

PARÁGRAFO 3. Para efectos prestacionales, el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas se hará únicamente sobre el tiempo servido a partir de la fecha de la reincorporación, sin que dicho reconocimiento tenga efectos sobre el tiempo servido con anterioridad al mismo".

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el literal c del numeral 3º del artículo 134 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

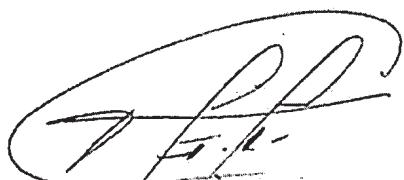
"C. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES. Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1º de marzo del año 2031, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución

En el caso del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, el citado requisito será exigible para el otorgamiento de las distinciones, a partir del 1º de abril del año 2031".

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 18 de noviembre de 2025 al **PROYECTO DE LEY No. 150 DE 2025 SENADO – 183 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REINCORPORACIÓN DE OFICIALES Y MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO AL SERVICIO ACTIVO EN LA POLICÍA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Cordialmente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Senador Ponente



NICOLÁS A. ECHEVERRY ALVARÁN
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 18 de noviembre de 2025, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General